

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0386
11-09-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, el artículo 5 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: “*Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 5. Designar a la primera autoridad (...) de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, dispone: “*Para la conformación de las veedurías ciudadanas, el CPCCS cumplirá el siguiente procedimiento: a) Convocatoria. - El CPCCS, a través de la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías*

ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación; b) Inscripción. - La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria. c) Admisión. - La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento; d) Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes; e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades dispone: “Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un coordinador o coordinadora quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento; b) Servir de enlace entre los veedores y la Comisión Ciudadana de Selección, así como con el Pleno del Consejo; c) Solicitar al Pleno del CPCCS, en el caso de existir actos u omisiones que afecten el normal desarrollo del proceso de veeduría, que se tomen los correctivos pertinentes en forma inmediata y realizar el seguimiento a dichas recomendaciones; y. d) Presentar al Pleno del Consejo los informes finales del proceso que presenten los distintos veedores. En caso de renuncia de un coordinador o coordinadora, podrá ser sustituido por otro miembro de la misma veeduría; elegido mediante el mismo procedimiento”;

Que, mediante Oficio S/N, de 04 de julio de 2024, presentado por el señor Roberto Romero Von Buchwald, signado con trámite Nro. CPCCS-SG-2024-1627-EX por medio del cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...) en uso de mis

derechos constitucionales, presento a sus autoridades, mi desistimiento formal a la designación como primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos (...)”;

- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0518-M, de 11 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite mediante anexo digital el Informe Jurídico: “EFECTOS DEL DESISTIMIENTO DEL EC. ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD AL EJERCICIO DEL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2024-0311, de 31 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el "Informe Jurídico: Efectos del Desistimiento del Ec. Roberto José Romero Von Buchwald al Ejercicio del cargo de Superintendente de Bancos", emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0518-M de fecha 11 de julio de 2024, con las recomendaciones pertinentes. Artículo 2.- Solicitar, al señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, que, en cumplimiento, del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 numeral 5 y 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita en la brevedad posible la terna, para llevar a cabo el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia De Bancos.”*;
- Que,** mediante Oficio No. T. 342-SGJ-24-0337, de 02 de septiembre de 2024, signado con trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2093-EX, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, remite al Presidente del Consejo de Participación y Control Social la terna para llevar a cabo el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0385, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR EN LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0508-M, de 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que en el término de dos días publique en la página web institucional el listado de veedores admitidos de acuerdo con el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones*

Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. Artículo 3.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en el término de dos días notifique a los veedores admitidos conforme el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. Artículo 4.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la inducción y acreditación de los veedores admitidos acorde al Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 037 celebrada el 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como noveno punto del orden del día: “9. Conocimiento del Oficio No. T.342-SGJ-24-0337 de fecha 02 de septiembre de 2024, trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2093-EX, remitido por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual se remite la terna para llevar a cabo el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. T.342-SGJ-24-0337 de fecha 02 de septiembre de 2024, trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2093-EX, remitido por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual remite la terna para llevar a cabo el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 2.- Conformar la Comisión Técnica para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: WILSON STALIN GALLARDO HIDROBO, JOSELYN MABEL HERNANDEZ MAYA, LIZBETH FERNANDA GALARZA GUAICHA, MARIA ALEJANDRA ROLDAN VELASCO Y ANNET NICOLE ERAZO VALLEJO.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a los servidores delegados, para que actúen en el ámbito de sus deberes y atribuciones.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda en el ámbito de sus competencias, y realice la publicación de la resolución en la página web institucional, así como a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Lunes, 16 de Septiembre de 2024, **Razón.**- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 037, instalada el 11 de septiembre de 2024 a las 11h33, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL